JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022
Proceso Ejecutivo Nº 2021-00187

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Conjunto Residencial Calatayud Etapa I Propiedad Horizontal* contra los herederos indeterminados de *Cenen Victorino Linares Valera* por las siguientes cuotas ordinarias de administración:

CUOTA	ADMINISTRACION
Abril de 2017	$323.000,oo
Mayo de 2017	$823.000,oo
Junio de 2017	$823.000,oo
Julio de 2017	$823.000,oo
Agosto de 2017	$823.000,oo
Septiembre 2017	$823.000,oo
Octubre de 2017	$823.000,oo
Noviembre de 2017	$823.000,oo
Diciembre de 2017	$823.000,oo
Enero de 2018	$823.000,oo
Febrero de 2018	$823.000,oo
Marzo de 2018	$823.000,oo
Abril de 2018	$823.000,oo
Mayo de 2018	$823.000,oo
Junio de 2018	$823.000,oo
Julio de 2018	$823.000,oo
Agosto de 2018	$823.000,oo
Septiembre 2018	$823.000,oo
Octubre de 2018	$823.000,oo
Noviembre de 2018	$823.000,oo
Diciembre de 2018	$823.000,oo
Enero de 2019	$872.000,oo
Febrero de 2019	$872.000,oo
Marzo de 2019	$872.000,oo
Abril de 2019	$872.000,oo
Mayo de 2019	$872.000,oo
Junio de 2019	$872.000,oo
Julio de 2019	$872.000,oo
Agosto de 2019	$872.000,oo

Septiembre 2019	$872.000,oo
Octubre de 2019	$872.000,oo
Noviembre de 2019	$872.000,oo
Diciembre de 2019	$872.000,oo
Enero de 2020	$924.000,oo
Febrero de 2020	$924.000,oo
Marzo de 2020	$924.000,oo
Abril de 2020	$924.000,oo
Mayo de 2020	$924.000,oo
Junio de 2020	$924.000,oo
Julio de 2020	$924.000,oo
Agosto de 2020	$924.000,oo
Septiembre 2020	$924.000,oo
Octubre de 2020	$924.000,oo
Noviembre de 2020	$924.000,oo
Diciembre de 2020	$924.000,oo
Enero de 2021	$924.000,oo

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas señaladas, conforme al certificado de la Súper Financiera desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por $695.750,oo correspondiente a la cuota extraordinaria del 30 de junio de 2019.

4. Por $695.750,oo correspondiente a la cuota extraordinaria del 31 de julio de 2019.

5. Por $695.750,oo correspondiente a la cuota extraordinaria del 31 de agosto de 2019.

6. Por $695.750,oo correspondiente a la cuota extraordinaria del 30 de septiembre de 2019.

7. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas extraordinarias señaladas, conforme al certificado de la Súper Financiera desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total

8. Por las expensas comunes que se causen durante el proceso y sus correspondientes intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas (Art. 88 inc 5 del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*.

Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados de *Cenen Victorino Linares Valera*, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1] hoy Le 2213 de 2022.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 91 hoy 05 de diciembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (…) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*